



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **766** -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR

Piura,

12 NOV 2012

**VISTOS:** La Resolución Número Veinticuatro (24) de fecha 05 de octubre del 2012, signada con el **Expediente N° 03833-2008-0-2001-JR-CI-01**, el Memorando N° 2232-2012/GRP-110000 de fecha 29 de octubre del 2012, el Informe N° 481-2012/GRP-480300 de fecha 31 de octubre del 2012.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 386-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de junio del 2012, se resolvió otorgar los incentivos laborales correspondientes a favor del señor Luis Manuel Gálvez Moran en mérito de lo dispuesto por la Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia-Resolución de fecha 15 de septiembre del 2011-Expediente N° C.A N° 2008-03833 (CAS N° 6998-2009), mediante la cual la Sala Civil declara fundada la demanda de reconocimiento de Canasta de Alimentos, Racionamiento, Productividad y Apoyo Económico;

Que, mediante Resolución N° 24 de fecha 05 de octubre del 2012, el Primer Juzgado Civil de Piura, resolvió **INTEGRAR** la parte resolutive de la resolución N° 23 de fecha 17 de septiembre del 2012, debiéndose requerir a la entidad emplazada cumpla en el plazo de **CINCO DIAS HABILES**, con precisar los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 386-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de junio del 2012, en cuanto los conceptos de canasta de alimentos, racionamiento, productividad y apoyo económico, así como los reintegros que le corresponden e intereses legales, con retroactividad a su inclusión en planillas como trabajador que realiza labores de carácter permanente e indeterminada, debiendo establecer los mismos efectos de realizar gestiones pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, a efectos de efectivizar el pago al demandante, bajo apercibimiento de aplicarse una multa de **CUATRO URP** doblada sucesiva en caso de incumplimiento;

Que, El último párrafo del artículo 172 del Código Procesal Civil, establece: (...) "El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra";

Que, al ser dicha resolución un mandato expreso del Órgano Jurisdiccional, está deberá acatada en todos sus términos, tal y conforme lo precisa el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que textualmente señala: "**Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que señala la ley**";

Con las visaciones de las Oficinas Regionales de Administración, Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **736** -2012/GOBIERNO. REGIONAL. PIURA-PR

Piura,

12 NOV 2012

De conformidad con la Ley N° 27803, Decreto Supremo N° 014-2002-TR y Ley N° 28299, así como el Mandato Judicial indicado en el Visto de la presente Resolución;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, el inciso d) del Artículo 21° y Primera Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 27867, y su modificatoria Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- PRECISAR** que la Resolución Ejecutiva Regional N° 386-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de junio del 2012, debe reconocer al demandante Luis Manuel Gálvez Moran, los conceptos de canasta de alimentos, racionamiento, productividad y apoyo económico, **así como los reintegros que le corresponden, e intereses legales, con retroactividad a su inclusión en planillas como trabajador que realiza labores de carácter permanente e indeterminada**, en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 24 de fecha 05 de octubre del 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, realice las gestiones ante la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de obtener los recursos presupuestales necesarios para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura, a fin de que comunique su cumplimiento ante el Órgano Jurisdiccional.

**ARTÍCULO CUARTO.- Hágase de conocimiento** la presente Resolución al interesado, Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y demás estamentos administrativos correspondientes del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Lic. Javier Atkins Lerggios  
PRESIDENTE

